



SSD

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá, D.C. 23 NOV. 2017  
1002082221-001767

DIAN No. Radicado: 000S2017031781  
Fecha: 2017-11-24 02:51:18 PM  
Remitente: Sede NIVEL CENTRAL  
Depen SUB GES NORMATIVA DOCTRINA  
Destinatario: SONIA ESPERANZA JOYA LEON  
Folios: 1 Anexos: 0



Ref: Radicado 100057782 del 04/09/2017

Tema: Impuesto Nacional al Consumo  
Descriptores: Base gravable/Servicios de telefonía, datos y navegación móvil  
Fuentes Formales: Estatuto Tributario art 512-2

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 es función de ésta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad.

#### PREGUNTA

De conformidad con el artículo 512-2 del Estatuto Tributario el rango del servicio en UVT no gravado, se toma de manera individual según cada componente del plan, o sobre el total facturado.?

#### RESPUESTA

El artículo 512-2 del Estatuto Tributario que consagra la base gravable del impuesto nacional al consumo en los servicios de telefonía, datos y navegación móvil señalaba:

"ART. 512-2.—Base gravable y tarifa en el servicio de telefonía móvil. "Artículo adicionado por el artículo 72 de la Ley 1607 del 2012". El servicio de telefonía móvil estará gravado con la tarifa del cuatro por ciento (4%) sobre la totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas. El impuesto se causará en el momento del pago correspondiente hecho por el usuario. Este impuesto de cuatro por ciento (4%) será destinado a inversión social y se distribuirá así.(...)

Esta disposición fue modificada por el artículo 201 de la ley 1819 de 2016,

" ART. 512-2.—Modificado. L. 1819/2016, art. 201. Base gravable y tarifa en los servicios de telefonía, datos y navegación móvil. Los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil estarán gravados con la tarifa del cuatro por ciento (4%) sobre la totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las

ventas.

Para la porción correspondiente a los servicios de datos, internet y navegación móvil se gravará sobre el monto que exceda de uno punto cinco (1.5) UVT mensual.

El impuesto se causará en el momento del pago correspondiente hecho por el usuario.(...)" resaltado fuera de texto.

De la misma se encuentra que la taifa del impuesto continua siendo el cuatro (4%) por ciento sobre la totalidad del servicio, excluyendo el impuesto sobre las ventas que se causa con ocasión del mismo.

Quiso el legislador establecer una porción sobre la cual no se causa el impuesto nacional al consumo de tal suerte que debe ser tomada en su literalidad, así es claro cuando señala que el monto de 1.5 UVT sobre el cual no se causa el referido impuesto corresponde a los servicios de "datos, internet y navegación móvil ." En tal contexto dado que los beneficios, exclusiones y demás tratamientos exceptivos son de exclusiva competencia del legislador, solamente pueden ser aplicados a los hechos y situaciones previstas en la ley. Por tanto el monto de 1.5 UVT mensual consagrado en el inciso 2 del artículo 512-2 del E.T., solamente es aplicable a los servicios allí incluidos- datos, internet y navegación móvil-dentro de los cuales no se encuentra la telefonía móvil.

En consecuencia corresponderá al prestador del servicio tener en cuenta cada servicio prestado e incluido en el plan, para efectos de establecer el valor del servicio excluido o no gravado que corresponda, teniendo en cuenta que cada plan debe tener su correspondiente liquidación a la cual se le aplican las reglas para liquidar el impuesto

En los anteriores términos se absuelve su consulta y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo los iconos: "Normatividad" – "Técnica" y seleccionando los vínculos "doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,



**PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO**  
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

leam/r/cnyd